

**Establece el Subcomité Sectorial de Educación y Cultura como un órgano auxiliar del  
COPLADE**

**Al margen de un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

Acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado. Guadalajara, Jalisco a 15 quince de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones IV y VI, 46 y 50 fracciones X, XX, XXII y XXIII de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; la Ley General de Educación; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 12, 21, 22 fracciones I, IV, V, VI, XII y XXII, 35 y 35 bis, 48 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco: 1, 3, 14, 15 y 16 del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. La Educación que imparte el Estado tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. El criterio que orienta a esa educación, agrega nuestra carta magna, se basará en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Será democrática, considerando a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará al fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Dentro del marco de su Política de Desarrollo Social, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece como indispensable concentrar los esfuerzos de la sociedad y del Gobierno en el propósito común de abatir la desigualdad. La acción pública debe complementarse con el esfuerzo de la sociedad.

- II. La Ley General de Educación, establece, que las autoridades educativas, tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permiten el ejercicio pleno de derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de una efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Corresponderá a la Política Cultural un importante papel en el desarrollo del país. Su función será preservar y subrayar el carácter de la cultura como elemento sustancial de la defensa de la soberanía, en la promoción de un autentico federalismo, en el desarrollo de la vida democrática, en le fortalecimiento de la identidad y la unidad del pueblo mexicano, en le respeto a la diversidad de sus comunidades y en el logro de niveles más altos de vida y bienestar. Las tareas culturales se realizarán bajo el postulado de respeto a la liberta de creación y de expresión de la comunidades intelectuales y artísticas del país. Con el objeto de dar un mejor uso a los recursos destinados al fomento cultural, el Gobierno Federal dará su apoyo a las iniciativas estatales, municipales y regionales, con el fin de

proporcionar una efectiva descentralización de bienes y servicios culturales (Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000).

- III. La constitución Política para el Estado de Jalisco, en su artículo 15 fracción IV establece que: " El Sistema Educativo Estatal se ajustará a los principios que se establece en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estará orientado a promover los valores cívicos y a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica; desarrollará además, la investigación y el conocimiento de la geografía y la cultura de Jalisco, de sus valores científicos, arqueológicos, históricos y artísticos, así como de su papel en la integración y desarrollo de la nación mexicana.
- IV. Que conforme lo establece el artículo 50 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco en sus fracciones VIII, X, XX y XXIII son facultades del Gobernador del Estado, expedir lo reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes para el buen despacho de la administración pública; organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer lo medios para la consulta ciudadana y la participación social, expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz presentación de los servicios públicos.
- V. Que el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco señala que el Gobernador del Estado expedirá a los Reglamentos Interiores, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Secretarías y dependencias del Ejecutivo, señalándole el ordenamiento legal invocado, entre otras atribuciones, las establecidas por las fracciones IV y V del artículo 22, que son las de la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social, la impartición y administración de la educación pública y la regularización de la que impartan los particulares.
- VI. Que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco, es el organismo encargado de promover, coordinar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, siendo instancia de coordinación de los Planes, Programas y Proyectos de Desarrollo de los diversos órdenes de Gobierno, compatibilizando los esfuerzos que realiza en materia de planeación económica y social, la Federación, el Estado y los Municipios, propiciando la participación de los diversos grupos sociales de la Entidad.
- VII. Que una de las funciones de su Decreto de creación otorga al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado en la fracción IX del artículo 4, es la de decidir el establecimiento de Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité, y se integrarán conforme a lo que esté determine, cuyo cargo se encuentra asignado al C. Gobernador Constitucional del Estado, le corresponde conforme al artículo 5 fracción VI del citado Decreto, acordar el establecimiento de dichos Subcomités.
- VIII. Que la Secretaría de Educación Jalisco es la responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa, correspondiéndole entre otros asuntos, el de planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estatal y de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades, en los términos de la legislación correspondiente, y sin perjuicio de la competencia concurrente que corresponde a la Universidad de Guadalajara, pero debiendo coordinarse, en todo caso una con otra. Por su parte a la Secretaría de Cultura compete formular y ejecutar la política cultural del Gobierno del Estado, y entre otras atribuciones se encuentra las de promover y ejecutar las acciones tendientes

a la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural y arquitectónico de Jalisco (artículos 35 y 35 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco).

- IX. Que uno de los compromisos establecidos entre los Ejecutivos Federal y Estatal, dentro del marco del Convenio de Desarrollo Social 1998, son los de definir e instrumentar las acciones necesarias para que sus dependencias y organismos articulen, coordinen sus programas y actividades en el seno del COPLADE. Asimismo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que realicen acciones de impacto estatal, local y deberán informar al Ejecutivo Estatal, en el censo del COPLADE, sobre los programas y actividades a realizar, avances y desarrollos de los mismos durante el Ejercicio Fiscal, los resultados y metas alcanzados al cierre de éste.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

ARTICULO UNICO.- El establecimiento, como órgano permanente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco, del Subcomité Sectorial de Educación y Cultura, cuyo objeto es coordinar las acciones del Estado, a nivel Regional y Municipal, con el fin de abatir los índices de analfabetismo, la deserción de la población escolar, así como la promoción de educación media superior y superior; preservar y subrayar el carácter de la cultura como elemento sustancial de la defensa de la soberanía en la promoción de un autentico federalismo, en el desarrollo de la vida democrática, en el fortalecimiento de la identidad y unidad de la población jalisciense, en el respeto a la diversidad de las comunidades en el logro de los niveles más altos de vida y bienestar, bajo el postulado de respeto a la libertad de creación expresión de las comunidades intelectuales y artísticas del país; mediante programas integrales que promuevan el desarrollo equilibrado de la educación y la cultura con los sectores social y privado.

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **De las atribuciones del Subcomité sectorial de Educación y Cultura.**

Artículo 1º.- Serán atribuciones del Subcomité Sectorial de Educación y Cultura la siguientes:

- I. Coordinar, compatibilizar los esfuerzos concurrentes de las instancias federales, estatales municipales y organismos de los sectores privado y social, hacia logro de objetivos, programas y acciones que promuevan la superación de la educación y la cultura en sus diferentes niveles y segmentos, incrementen los índices de egreso y calidad, aseguren una mejor asignación de los recursos públicos y privados entre las zonas con mayor desequilibrios y se preserven las características étnicas de las culturales autóctonas.
- II. Articular, integrar y evaluar la instrumentación de las políticas y estrategias en materia educacional y cultural consignadas en los programas nacional, estatal y municipal, así como lograr una coordinación interinstitucional de las diversas dependencias de las Administraciones Pública Federal, Estatales y Municipales, así como una mejor participación de los sectores social y privado.
- III. Practicar en la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los programas estatales de educación y cultura, subdividido en programas subsectoriales y regionales, para su actualización e inclusión en el Plan estatal de Desarrollo, y en los planes regionales de Desarrollo.

- IV. Formular, instrumentar, dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal de Educación, subdividido en programas sectoriales y regionales con el fin de abatir los rezagos, carencias de la población en los indicadores de analfabetismo, deserción y egreso, ampliando la cobertura, propiciando el mejoramiento de la calidad de la educación, su relación con el empleo y formación de recursos humanos.
- V. Propiciar la corresponsabilidad y la participación activa de la comunidades en la definición, ejecución, control y evaluación de los programas y acciones contundentes a su propio desarrollo.
- VI. Recomendar a organismos públicos y privados las medidas políticas, administrativas, jurídicas y técnicas tendientes a subsanar la problemática detectada en el Estado y las regiones prioritarias en materia de educación y cultura.
- VII. Concertar acciones con los sectores social y privados para propiciar su participación, contribución en los programas y acciones de atención a las regiones prioritarias.
- VIII. Sugerir a los coordinadores del Subcomité, las medidas que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento del Subcomité.
- IX. Con base en las prioridades sectoriales en materia de educación y cultura, presentar a los Coordinadores del Subcomité, los paquetes programáticos que integren la propuesta anual de inversión, para que estos sigan su trámite hasta la autorización del techo financiero.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De las funciones del Subcomité Sectorial de Educación y Cultura**

Artículo 2º.- Las funciones del Subcomité serán las siguientes:

- I. Determinar y proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto del Coordinador general del Comité de Planeación para el desarrollo del Estado de Jalisco, las diferentes regiones y los municipios comprendidos que deban ser consideradas como prioritarias del sector.
- II. Buscar la compatibilización de los programas de inversión federales, estatales y municipales, en materias de educación, cultura y servicios educativos hacia la atención de la población.
- III. Presentar propuestas de inversión, dar seguimiento, participar en la incorporación y evaluación de los paquetes aprobados.
- IV. Formular y actualizar un diagnóstico de la situación que guarda el sector en relación con los indicadores demográficos, económicos y sociales con el propósito de identificar sus rezagos, establecer prioridades y metas de impacto.
- V. Definir objetivos, metas y acciones específicas para los planes y programas del Subcomité.
- VI. Sugerir medidas de ajuste a los proyectos, programas educativos y culturales.
- VII. Con base en el diagnóstico y sus indicadores, proponer programas específicos de atención a cada una de las regiones conforme a sus respectivas necesidades que

comprendan los objetivos generales que correspondan a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo; así como las estrategias y líneas de acción que los instrumente, e integrar así, el programa estatal y cultura.

- VIII. En función de los presupuestos de recursos disponibles, presentar alternativas de orientación de los programas operativos anuales que especifiquen las acciones comprometidas y aportaciones de las diferentes dependencias, organismos de los sectores privado y social de las comunidades beneficiadas e integrarlos a la instrumentación presupuestal del programa estatal de educación y cultura.
- IX. Operar mecanismos de concertación social para promover la participación activa de los sectores de la sociedad.
- X. Coordinar sus acciones con otros Subcomités sectoriales, regionales y Especiales del COPLADE que incidan en el desarrollo estatal, regional y municipal.
- XI. Elabora el programa anual de trabajo del Subcomité, y someterlo a la consideración del Presidente del COPLADE a través del Coordinador General del mismo.
- XII. Redactar el informe anual de actividades del Subcomité y someterlo a la consideración del Presidente del COPLADE, a través del Coordinador General del mismo.
- XIII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPLADE.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **De la Integración del Subcomité Sectorial de Educación y Cultura**

Artículo 3º.- El Subcomité Sectorial de Educación y Cultura estará integrado por:

- I. El Secretario de Educación, quien a su vez coordinará el Subcomité de conformidad a las atribuciones y facultades que la normatividad correspondiente les confiere.
- II. Un secretario técnico que será el Secretario de Cultura.
- III. A invitación expresa del coordinador y por acuerdo del pleno:
  - a) Los representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, cuya competencia se vincule con la escénica del Subcomité.
  - b) Los organismos del los sectores privado y social que estén involucradas con los objetivos del Subcomité.
  - c) Los representantes de los Subcomités Regionales de planeación y de los Comités de Planeación Municipal que tengan participación en el cumplimiento de los objetivos de esta Subcomité.
  - d) Los Diputados Federales y Diputados Locales, integrantes de diversas comisiones del Congreso del Estado.
  - e) Las instituciones de educación superior, previa invitación para casos específicos.

- f) Otros miembros que a juicio del Coordinador de este Subcomité, puedan aportar ideas y estrategias para el mejor funcionamiento del Subcomité

Cada miembro propietario de los señalados en las fracciones que anteceden designará un suplente de carácter permanente.

Los cargos de quienes se enuncian en este artículo serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

#### **CAPITULO CUARTO De la Competencia**

Artículo 4º.- El Coordinador del Subcomité Sectorial de Educación y Cultura. Tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y coordinar, las reuniones del Subcomité.
- II. Representar al Subcomité ante toda clase de autoridades e instituciones.
- III. Definir las líneas de acción y conducir las actividades del Subcomité.
- IV. Propiciar la participación de todos los miembros del Subcomité.
- V. Dictar las medidas tendientes a propiciar la coordinación de planes, programas y proyectos estatales, con los federales y municipales, en materia de educación y cultura.
- VI. Someter a la consideración del Presidente del COPLADE, a través de su Coordinador General, el Programa Anual de Trabajo, así como los proyectos para la organización del Subcomité y las modificaciones que al efecto se propongan, y el informe anual de labores.
- VII. Fomentar la participación de los sectores privado y social en las tareas relativas a la planeación y programación de los proyectos que desarrolla el Subcomité.
- VIII. Las demás que les confiera el Presidente del COPLADE.

Artículo 5º.- El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Subcomité en ausencia del Coordinador del mismo.
- II. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Subcomité.
- III. Proponer al Coordinador del Subcomité, la formación de grupos de trabajo para temas específicos.
- IV. Proponer al Coordinador del Subcomité, programas y acciones a realizar dentro del marco de concentración con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos de la Entidad en materias de educación y cultura.
- V. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre los sectores público, privado y social de la Entidad en materias de Educación y Cultura.
- VI. Apoyar al Coordinador del Subcomité en la elaboración del informe anual de labores.

- VII. Apoyar al Coordinador del Subcomité en la elaboración del informe anual de labores.
- VIII. Las demás que le confiera el Coordinador del Subcomité.

**TRANSITORIOS :**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.-** El Subcomité Sectorial de Educación y Cultura deberá expedir su Reglamento Interno dentro de los 60 días siguientes a la fecha de este Acuerdo.

**TERCERO.-** Quedan sin efecto los acuerdos y disposiciones contenidas en otros ordenamientos reglamentarios que se opongan al presente.

Así lo acordó el C. Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"**  
**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. FERNANDO GUZMAN PEREZ PELAEZ**

**Establece el Subcomité Sectorial de Educación y Cultura como un órgano auxiliar del**  
**COPLADE**

EXPEDICION: 15 DE ENERO DE 1999.

PUBLICACION: 11 DE MARZO DE 1999.